

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde S. M. la Reina Doña Vic- Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importancia de salud.

(«Gaceta» 8 Septiembre 1927.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 481

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins- uido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquisición de materiales para la elaboración de «Patente nacional de circulación de automóviles», creada Real decreto de 29 de Abril úl-

Resultando que en cumplimiento Real decreto anteriormente citado dispone la inmediata elaboración referidos efectos, la Sección activa del referido Centro direc- cionado procedió a formular el oportuno presupuesto de los materiales neces- arios para dicha labor, por un importe de 10.399,76 pesetas.

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría Jurídica de la mencionado Dirección, estiman bien formulado el presupuesto e informan en sentido favorable, a la adquisición de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de la subasta o concurso y puede efectuarse por administración conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para proceder a la adquisición, por gestión directa, de los materiales para la elaboración de «Patente nacional de circulación de automóviles», aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe, de pesetas 10.399,76, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 9.º artículo 2.º de la sección 11.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 482

Ilmo. Sr.: Visto el expediente trami-

tado en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo del Presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de elaboración de precintos para el cobro del impuesto sobre la achicoria solicitada por la Dirección general de Aduanas en 19 de Mayo último:

Considerando que el servicio de que se trata es de carácter urgente, por ser precisa la elaboración y remisión a las respectivas Aduanas de los documentos cobratorios, dentro del corriente año, y

Considerando que por no exceder el gasto de 50.000 pesetas se encuentra exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo realizarse por gestión directa la adquisición de los materiales, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto aprobado, cuyo importe total asciende a 40.566'67 pesetas, y reconocida la urgencia en la realización del servicio, autorizar a ese Centro directivo para la adquisición por administración de los materiales, satisfaciéndose su importe con aplicación al crédito comprendido en el capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 11 del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 194

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Colegio de Consignatarios de buques y Colegio de Comisionistas y Agentes de Aduana de Santander, solicitando la derogación de la Real orden de este Ministerio número 120, de fecha 7 de Mayo último, inserta en la «Gaceta» del 13 en cuanto a que las importaciones de ganado procedente de Holanda se realicen por vía terrestre y sufran el periodo de observación en Lazareto Pecuario oficial y que se habiliten los locales del Depósito franco del puerto de Santander como Lazareto Pecuario donde sufran la cuarentena correspondiente los ganados importados, interin no se disponga de Lazareto oficial:

Considerando que la Real orden de

7 de Mayo cuya derogación se solicita se dictó con carácter transitorio y con motivo de la aparición de unos casos de glosopeda, no afectando más que a las importaciones de Holanda autorizadas en aquella fecha; sin que, una vez desaparecidas las causas que la motivaron, subsista la prohibición de entrada por la Aduana de Santander:

Considerando que en tanto no se disponga de Lazaretos Pecuarios oficiales en los distintos puertos y fronteras habilitados para la importación de ganados debe procurarse el alojamiento de los animales en los sitios que mejores condiciones reúnan para el descanso y observación sanitaria de los mismos, y que el Depósito franco de Santander es indiscutiblemente el local más adecuado al efecto en aquel puerto, tanto por su capacidad como por su situación, que permite establecer el aislamiento en las condiciones debidas.

Visto el parecer de la Junta central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las importaciones de ganado de Holanda que en lo sucesivo se autoricen, y siempre que circunstancias de momento no se opongan a ello, puedan efectuarse lo mismo por el puerto de Santander que por las Aduanas terrestres dotadas de Lazareto oficial; y

2.º Que siendo los locales del Depósito franco de Santander los que actualmente reúnen mejores condiciones para el alojamiento y aislamiento de los animales sometidos a observación, sufran en el mismo la cuarentena establecida o que se establezca los ganados importados, mientras en dicho puerto no se disponga de Lazareto oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.114

Según me comunica el Alcalde de Villafranca, en oficio fecha 7 del actual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una burra blanca. De la cruz a la culata, lunares negros, estatura regular, edad cerrada; matada del lomo y sin hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 9 de Septiembre de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE CORDOBA

Circular número 3.112

En cumplimiento a las disposiciones vigentes y acuerdo de esta Junta de 26 de Agosto del año actual, se señalan para la «HARINA INTEGRAL» y PAN DE FAMILIA, los precios que a continuación se indican.

PARTIDO JUDICIAL	PRECIO DE QM. DE HARINA — PESETAS	PRECIO DEL KG. DE PAN DE FAMILIA
Aguilar.....	60'50	0'60
Baena.....	61'50	0'60
Bujalance.....	60'50	0'60
Cabra.....	62'00	0'60
Castro del Río.....	59'50	0'60
Córdoba.....	60'50	0'60
Fuente Obejuna.....	61'50	0'60
Hinojosa del Duque.....	59'50	0'60
Lucena.....	62'50	0'60
Montilla.....	61'50	0'60
Montoro.....	60'00	0'60
Posadas.....	59'50	0'60
Pozoblanco.....	61'00	0'60
Priego.....	59'00	0'58
La Rambla.....	61'00	0'60
Rute.....	61'50	0'60

El precio del quintal métrico de la harina «INTEGRAL», se entiende sin saco y en fábrica, y empezará a regir a partir de esta fecha, debiendo todos los Alcaldes de la provincia comunicar el precio de la misma a todas las fábricas y molinos enclavados dentro del término municipal, exigiéndoles el oportuno acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Los anteriores seguirán en vigor hasta nuevo señalamiento.

Córdoba 8 de Septiembre de 1927.—El Gobernador Presidente, CARLOS PALANCA.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 3.102

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día cuatro del actual ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera de la Dehesa «Quebradillas», propio de este Municipio en el año corriente.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual y hora de las once de su mañana y por el tipo de tres mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la misma se constituirá como depósito provisional la cantidad de quinientas pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir desde el día primero de Octubre próximo y terminará el trece de Diciembre venidero.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine esta subasta. En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en referida subasta.

Conquista a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Tomás Fernández.

LUQUE

Núm. 3.101

EDICTO

Don Joaquín Zafra López, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al tercer trimestre del año

actual durante los periodos varios de cobranza que al efecto señalaron, cumpliendo lo prescrito en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarados contribuyentes incurso en cargo de apremio de primer grado que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos tributos; en la inteligencia de que en el plazo de tres días no satisficieron el perjuicio a que hubiere lugar, correrán los morosos en el primer grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe a ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la referida Instrucción se publica el presente edicto, el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar los descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, a cuyo pago permanecerá en esta localidad de costumbre durante los días de la tarde.

Luque 6 de Septiembre de 1927. Joaquín Zafra.

HORNACHUELOS

Núm. 3.084

Segundo cuatrimestre de 1927. Extracto de los acuerdos de la Sesión extraordinaria de la Presidencia del Sr. Alcalde de Leida y aprobada el día 6 de Septiembre, por unanimidad se tomó el siguiente acuerdo:

Que las obras de ampliación de las vías públicas y pavimentación de las calles y plazas de esta villa, que se proyectan en el momento actual, proceda a acordar la forma y fecha en que hayan de realizarse las obras de construcción de un edificio para el cuartel de la Guardia Civil, reforma del Ayuntamiento y alcantarillado.

Se acordó que se remita al Sr. Ingeniero de Crédito para que se abra expediente para la ejecución de las mismas y que se practique la estimación económica de las obras, en las condiciones de las mismas.

Se acordó que se abra expediente para la ejecución de las mismas y que se practique la estimación económica de las obras, en las condiciones de las mismas.

Sesión extraordinaria de la Presidencia del Sr. Alcalde de Leida y aprobada el día 6 de Septiembre, por unanimidad se tomó el siguiente acuerdo:

Se acordó por unanimidad que se abra expediente para la ejecución de las mismas y que se practique la estimación económica de las obras, en las condiciones de las mismas.

Se acordó por unanimidad que se abra expediente para la ejecución de las mismas y que se practique la estimación económica de las obras, en las condiciones de las mismas.

mas ordenanzas sin modificación en sus tarifas que han servido para el presupuesto del corriente año; así como también el Repartimiento general de utilidades, no haciéndose uso de los demás medios que autoriza el Estatuto por no creerlos adaptables a esta localidad, y que se remita certificación literal de este acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Se acordó en virtud haber sido aceptado por la Dirección general el solar ofrecido para la construcción de Grupo escolar, autorizar al Sr. Alcalde para que firme la correspondiente escritura de compra-venta de indicado solar con el dueño del mismo, y así mismo que una vez adquirido, se haga entrega al maestro de la Escuela número 1 de indicado solar y el pago de este se realice una vez aprobada la habilitación de crédito que está en tramitación.

MES DE JULIO

Sesión extraordinaria del día 18
Presidencia del Sr. Alcalde don José Herrera Ariza.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se acordó por unanimidad abonar en cinco anualidades cuatro préstamos de este Pósito anteriores al año 1906 de acuerdo con lo que propone el Jefe de la Sección Regional de Pósitos, y que de este acuerdo se de conocimiento a dicha Sección.

Se acordó le sean aumentados los sueldos desde 1.º de Agosto próximo al Alguacil portero, un guardia municipal, un guardia municipal nocturno y al barrendero público, todo ello a propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Se acordó ampliar el seguro de accidentes de trabajo que este Ayuntamiento tiene hecho de sus obreros y empleados con la Compañía Hispánica, hasta fin de Diciembre próximo.

Se aprobó habilitación de crédito para dotar el capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto importante 3.500 pesetas, para con expresada cantidad proceder a la compra del solar donde se construirá el Grupo escolar.

Se aprobó una transferencia de crédito importante 946-33 pesetas para reforzar varios capítulos del vigente presupuesto y que copia de la misma se remita al Sr. Delegado de Hacienda así como también de la habilitación de crédito.

Se acordó que en el ejercicio venidero se anuncien nuevos concursos para la provisión de las plazas de Practicante y Matrona titulares de esta villa, en virtud a que las tres veces que han sido anunciadas dichas plazas para su provisión no se han presentado concursante alguno.

Se aprobaron todos los acuerdos acordados por la Comisión permanente de todos los pagos hechos por la Comisión desde el ocho de Octubre del año anterior, en que se tomó el acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 25
Presidencia del Sr. Alcalde don José Herrera Ariza.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó por unanimidad otorgar, poder a don Ramón Márquez Urbano, representante de este Ayuntamiento en Córdoba, para que en nombre de esta Corporación verifique cuantos cobros y pagos tenga que hacer el Ayuntamiento en las oficinas del Estado, acordándose queden subsistentes los poderes que en idéntico sentido tiene otorgados al Sr. Alcalde don José Herrera Ariza y al primer Teniente Alcalde don Juan Felipe Vilela Vázquez.

MES DE AGOSTO

Sesión extraordinaria del día 26
Presidencia del Sr. Alcalde don José Herrera Ariza.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el expediente de permuta instruido para verificarla por una habilitación de la casa de este Ayuntamiento en calle Antonio García Durán, por una faja de terreno de huerto de don Rafael Barba Pérez, para construir en dicha faja de terreno un trozo de cloaca que aleje de la población la del Matadero público y calles afluyentes; autorizándose al Sr. Alcalde para que lleve a cabo la correspondiente escritura de permuta o compra venta recíproca.

Se acordó acogerse a los beneficios que concede el Estatuto municipal vigente, respecto al régimen de Carta municipal, quedando aprobada la misma, y que referido documento así como acuerdo de su aprobación se expongan al público por término de treinta días, y si transcurrido dicho plazo sin reclamación ni objeción alguna, se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros según lo ordenado.

Fueron sancionados favorablemente los acuerdos tomados por la Comisión permanente y pagos hechos por la ordenación desde la última aprobación tomada en idéntico sentido.

Se acordó por aclamación conceder un voto de gracias al Secretario de la Corporación don José del Pino Navarro, por la pericia que viene demostrando en el desempeño de su cargo, en todos los ramos de la administración.

Sesión ordinaria del día 28
Presidencia del Sr. Alcalde don José Herrera Ariza.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar por unanimidad las cuentas municipales correspondiente al 2.º semestre de 1926, las cuales han sido aprobadas provisionalmente, según dispone el Estatuto municipal vigente.

Se acordó adquirir dos acciones de la Editorial La Nación de a cien pesetas cada una, y que su importe se libere del capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto.

Hornachuelos a 29 de Agosto de 1927.—El Secretario, José del Pino.

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

CERTIFICO:—Que el precedente extracto de acuerdos del Ayuntamiento pleno, ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro el presente visado por el Señor Alcalde en Hornachuelos a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José del Pino.—V.º B.º: El Alcalde, José Herrera.

POSADAS

Núm. 3.045

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada en el día 25 del pasado mes de Agosto, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de construcción del Grupo Escolar en proyecto, se hace público este acuerdo según dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1924, para que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiendo que transcurrido el aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Posadas 2 de Septiembre de 1927.—Luis Soldevilla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.133

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo que dispone la ley de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos, que por auto dictado con esta fecha en el expediente respectivo, que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha tenido por solicitada por el comerciante de esta plaza don Rafael de la Vega Tamajón la declaración de su estado de suspensión de pagos.

Dado en Córdoba a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

MONTORO

Núm. 3.096

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de una escopeta, cuyas señas al final se dirán, la cual fué sustraída en la noche del veintiseis al veintisiete del pasado Agosto, del departamento de lampistería de la Estación férrea de Villa del Río, propiedad de don Francisco Muñoz Pozo, y caso de ser habida la ponga a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores; pues así lo tengo acordado en el sumario número 153, del año actual que se sigue por el delito de robo.

Dado en Montoro a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas

Escopeta de un cañón, fuego central, calibre veintiocho y por porta arma tenía un cordel en mediano uso.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.089

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que debiendo cubrirse por renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Juez Municipal suplente de Belalcázar, los que se crean con derecho al mismo, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado dentro del término de treinta días naturales con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Hinojosa del Duque a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental por licencia del propietario, José Barbero.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

CORDOBA

Núm. 3.120

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 1.º de Septiembre, fué sustraída a don Juan Roca Ortiz, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo de Coronadas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Mula castaña oscura, de cuatro y medio años de edad, 1'46 de alzada, con el hierro particular en la tabla del cuello izquierda y el del Fénix Agrícola V-1 en la nalga izquierda bociclara, carí y braquicastaña.

POZOBLANCO

Núm. 3.093

Don Antonio Sevilla y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de 12 años, 1'39 alzada, castaño, pefeño, orejas pequeñas, blancos dorso, lomo izquierdo, marca confusa en la tabla izquierda del cuello y la del Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo; hurtado la noche del 1 al 2 del actual, del sitio Guadarramilla, término de Añora, al vecino de esta ciudad Basilio Serrano Escribano, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LUCENA

Núm. 3.107

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del

que refrenda se siguen diligencias de apremio a virtud de orden de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Sevilla contra Antonio Luque Luque, para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado con motivo de apelación interpuesta en juicio de mayor cuantía seguido en su contra a instancia de Juan Antonio Ramírez García, de estos vecinos, sobre rescisión de un contrato de compra-venta en los cuales por providencia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días las fincas de la pertenencia del Luque Luque enclavarlas en el término de Rute que se describen a continuación:

Primera. Finca sita en el paraje de los Vilorios, de este término municipal, que linda por Norte con el arroyo de los Brujos, por Este con otra finca de Francisco Luque Luque por Sur con camino y por Oeste con finca de Francisco Baena y Baena, con con una extensión superficial de diez y ocho áreas y noventa y tres centiáreas y se halla cultivada de olivar y cereales cuya finca no se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de dicha villa a nombre del deudor ni de ninguna otra persona y ha sido justipreciada pericialmente en unas ciento cincuenta pesetas.

Segunda. Otra finca situada en el Cerro de la Higuera, de dicho término que linda por Norte, Sur y Este con finca de Francisco Repullo y por Oeste con fincas de Antonio Tejera Campos, con una extensión superficial de diez áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuya finca no resulta inscrita en expresado Registro de la propiedad a nombre del deudor ni al de otra persona y ha sido valorada en unas cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día cinco de Octubre y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Rute bajo las condiciones siguientes.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las dichas fincas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a los inmuebles sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se han suplido los títulos de propiedad de las fincas y no resultan inscritas como antes se ha expresado en el Registro de la propiedad de Rute a nombre del deudor y los licitadores habrán de conformarse con el estado de los mismos sin derecho a exigir otros.

Dado en Lucena a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

POSADAS

Núm. 3.053

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río Cristóbal Morata Moreno, la mañana del 24 del actual, de terrenos del Cortijo Somonte, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 173 de 1927.

Dado en Posadas a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de diez años, 1'41 metros de alzada, castaña, herrada con el número 126 en el lado izquierdo de la cadera y otro confuso, bociblanca, bragada, herrada en la cadera izquierda con el del Fénix Agrícola V. número 6.

LORA DEL RIO

Núm. 3.109

Don Diego de la Cruz Díaz, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla y Córdoba, la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la práctica de diligencias en averiguación del domicilio de la lesionada Pura Velázquez Delgado, y habida que sea se haga comparecer en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en los periódicos oficiales antes dichos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referidas lesiones que le fueron causadas por mordedura de un perro.

Dado en Lora del Río a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Diego de la Cruz.—El Secretario, Juan J. Barruel Domínguez.

CORDOBA

Núm. 3.122

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez de instrucción accidental del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan a averiguar por mediación de sus agentes quien sea un hombre como de unos cincuenta y cinco a sesenta años, de complexión débil, moreno, calvo, sin bigote, vestido con blusa crudillo, camisa blanca, a cuadritos pequeños azules pantalón de dril color cenizoso, con calzoncillos blancos con botas de becerro nuevas, que en la tarde del seis del actual

fué llevado por dos desconocidos a este Hospital de Agudos en paragnónico, falleciendo al ingresar como también se averigüe que sean dichos desconocidos que manifestaron habían encontrado vemente enfermo a dicho individuo en un rastrojo del Cortijo «Agudo» de este término, averiguando mismo quien sea el pariente materno del interfecto para que compareciendo ante este Juzgado presentando clarificación y ofrecerle el sumario que se está instruyendo con tal motivo; bajo apercibimiento de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se emplaza por los tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, del Código de Justicia Militar de Marina.

Núm. 3.097

PAREDES GARCIA, Excmo. Sr. D. Juan de Lucena, calle Onieva número 17, comparecerá en el Juzgado de Montalbán de Córdoba a las diez y tres del día veinte y tres del mes de Agosto de 1927, a las diez y tres de la ejecución de la sentencia de multa y multa de Ali del Código Penal, con las costas de la causa celebradas en su descargo y apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que se le instruyéndole del contenido del artículo novecientos setenta y siete del presente procedimiento.

Montalbán de Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Sotomayor